



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00548 – 00

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

- 1.** Allegue poder especial para iniciar demanda ejecutiva dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona otro distrito judicial.*
- 2.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona a los Jueces de Itagüí.*
- 3.** Requiérase a la parte demandante para que acredite que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, aportando la constancia de remisión de la demanda y los anexos a la parte demandada.*
- 4.** Deberá la parte demandante prestar el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, esto es, discriminando el monto específico de cada concepto y la forma en la que arriba al total de la indemnización pretendida.*
- 5.** Informe la dirección de correo electrónico de la parte demandada, en los términos del numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso. De ser el caso realice las manifestaciones pertinentes bajo la gravedad de juramento.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 30 de junio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f82469c84733d95e2cfa6ef968a44a0e09ec4e4cec31aa70518b216308e201b**
Documento generado en 28/06/2021 05:21:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00550 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **MARITH DÍAZ GUARNIZO**, en contra de **CARLOS ANDRÉS CAMPOS ARÉVALO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré **P-80403247**:

- 1.** Por la suma de **\$50'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 8 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada **SINDY LORENA GÓMEZ LÓPEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 30 de junio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**e4d408d91cf60e12ee78e80b5e2aed2f1f4fdb0712bdc0ab83faf053d668e9
f7**

Documento generado en 28/06/2021 05:20:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00552 – 00

*De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el escrito de la demanda, el lugar en donde está ubicado el inmueble cuya garantía real se quiere hacer efectiva en este asunto, es la ciudad de **Manizales – Caldas**, territorio en donde también la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, cuenta con una de sus sucursales conforme se observa en el pagaré base de recaudo.*

*Es por esta razón es que resulta procedente rechazar la presente solicitud de demanda ejecutiva con **garantía real** de menor cuantía **por falta de competencia territorial**, en la medida que "(...) sin restringir la asignación al del domicilio principal; y de otro, que las personas jurídicas pueden establecer válidamente sucursales o agencias, y cada una de ellas crea un domicilio especial o secundario, que es trascendente en materia de competencia judicial cuando en el proceso respectivo se debatan asuntos vinculados a esas sedes sucedáneas"¹.*

*Por lo anterior, la presente solicitud se devolverá al **Juzgado 4º Civil Municipal de Manizales** para lo de su competencia, como quiera que allí se encuentra el domicilio secundario de la parte ejecutante, se ubica el domicilio del deudor, se sitúa el inmueble puesto en garantía real, y además, fue el distrito judicial elegido por el ejecutante para presentar su demanda.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al **Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Manizales – Caldas**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

TERCERO - De no ser atendidas las consideraciones establecidas en la presente providencia y resaltadas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Conflicto de competencia, AC1782-2021, Radicación N.º 11001-02-03-000-2021-01377-00, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Justicia, se propone el conflicto de competencia ante el superior jerárquico, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 30 de junio de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
2f71aee8f62aeccc22190b39ba134ee5e99168ce08d11d38d6b30589198dc
1d2

Documento generado en 28/06/2021 05:20:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00557 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

*Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **VEHIFINANZAS S.A.S.** en contra de **FÉLIX BORDA SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Pagaré N° **3778**:*

- 1. Por la suma de **\$122'868.701,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 10 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3. Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*
- 4. Decretar el embargo del vehículo de placas **SOS – 254**, puesto en garantía por la parte demandada en favor de **VEHIFINANZAS S.A.S.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría Distrital de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en la tradición del automotor antes citado.*
- 5. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **SHARON HELENA ZÁRATE CASALLAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 30 de junio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a81694a6c4a6030c4e4465b2ae8f2bc5dcab98e128bc2097af29e6aa143e7cc

Documento generado en 28/06/2021 05:20:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00559 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte deudora es la ciudad de **Medellín, Departamento de Antioquia**.

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de **Medellín – Antioquia**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 30 de junio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, relacionado con el domicilio de la persona con la que deba cumplirse el acto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d8065b9546b7edaf79e568c0c2c9d5da87b578940fa853d8ce9cd4dcce5d78**
Documento generado en 28/06/2021 05:20:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00562 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la demanda **superan los 150 salario mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 3° del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MAYOR** cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 30 de junio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ef459091e3815046278e266616e31932f3992beceabfa0759fed6dd82ec8114

Documento generado en 28/06/2021 05:20:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00565– 00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor del avalúo del vehículo pretendido en el proceso de pertenencia, no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.*

*El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por **falta de competencia** en razón del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43

de hoy 30 de junio de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6017627159ec7b1872735a700753cb96004d1bbdc665703258f05412927
befaf

Documento generado en 28/06/2021 05:21:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00680 – 00

Agréguense a los autos la comunicación de la **Secretaría Distrital de Movilidad**, la cual se pone de presente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 30 de junio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77b3db17551f39f01b1a6ac82c9ff70f6089730ac946fbfe900c06e2630cc01**
Documento generado en 28/06/2021 05:20:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00335 – 00

Niéguese la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda en lo relacionado al nombre del heredero y a la desestimación del heredero, como quiera que éstos corresponden a los nombres mencionados por el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de **declaraciones** de la demanda.

De ser el caso, la parte solicitante deberá corregir, aclarar o reformar su demanda en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso.

Así mismo, se niega la petición encaminada a la corrección del numeral 6º del auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso, referente al **embargo** de los bienes del causante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

D.M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 30 de junio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5290baf0e1b2df109a0baf8af6900bedccbc1763ae61d1bd585374f6552f8f45

Documento generado en 28/06/2021 05:20:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

12 9 JUN. 2021

Ref. 110014003034 – 2015 – 00745 – 00

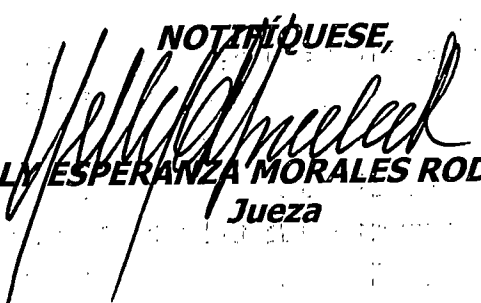
Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la publicación allegada por la auxiliar de la justicia – liquidadora.

Con sustento en lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso, niéguese por improcedente la solicitud del insolvente encaminada a oficiar a las centrales de riesgo, como quiera que el proceso liquidatorio no ha finalizado.

*Previo a resolver sobre la renuncia del abogado **GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUÍZ** y atendiendo a la disposición establecida en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le requiere para que aporte la comunicación dirigida al poderdante.*

*Se pone de presente a las partes la renuncia al proyecto de adjudicación, presentada por la apoderada judicial de **CITIBANK COLOMBIA**. En virtud a lo anterior, actualícese el proyecto de adjudicación.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	43
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	13 0 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



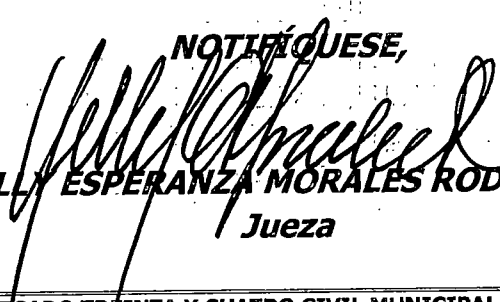
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

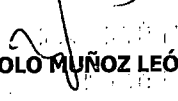
Bogotá, 29 JUN. 2021.

REF. 110014003034 – 2018 – 00957 – 00

De conformidad al informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las 9.0.m del día 19 del mes de Agosto de 2.021, para adelantar la diligencia de inspección judicial, la cual se efectuará de manera virtual en la forma establecida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>43</u>
Fijado en la Secretaría a las	<u>8</u> a.m. hoy
<u>130 JUN. 2021</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021.

Ref. 110014003034-2019-00965-00

Se aportó comunicación que da cuenta que la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización de la persona natural comerciante **ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR EN REORGANIZACION**, mediante Auto No 400-011745 el 31 de julio de 2017.

Aunado a ello, de la comunicación se corrió traslado a la parte demandante quien guardó silente conducta, por lo que se dispone:

- 1.- Ordenar poner a disposición del Juez de Concurso las cautelas decretadas en contra de **ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR**. Oficiése a quien corresponda.
- 2.- Como quiera que el proceso ejecutivo se adelanta en contra de **ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR**, como persona natural, es procedente la remisión del expediente.

Por Secretaría remitir el expediente para que obre en el proceso de reorganización de **ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR EN REORGANIZACION.**, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	213
de hoy	30 JUN. 2021
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



100

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 29 JUN. 2021.

Ref. 110014003034-2019-00965-00

Se aportó comunicación que da cuenta que la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización de la persona natural comerciante **ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR EN REORGANIZACION**, mediante Auto No 400-011745 el 31 de julio de 2017.

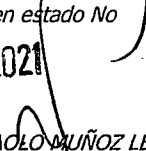
Aunado a ello, de la comunicación se corrió traslado a la parte demandante quien guardó silente conducta, por lo que se dispone:

- 1.- Ordenar poner a disposición del Juez de Concurso las cautelas decretadas en contra de **ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR**. Ofíciase a quien corresponda.
- 2.- Como quiera que el proceso ejecutivo se adelanta en contra de **ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR**, como persona natural, es procedente la remisión del expediente.

Por Secretaría remitir el expediente para que obre en el proceso de reorganización de **ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR EN REORGANIZACION**, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	23
de hoy	30 JUN. 2021
El Secretario,	 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



105

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUN. 2021

Bogotá, _____

Ref.: 110014003034 – 2017 – 00604 – 00

En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>	
Fijado en la	Secretaría <u>30 JUN. 2021</u> las <u>8</u> a.m.
hoy	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUN. 2021

Bogotá, _____

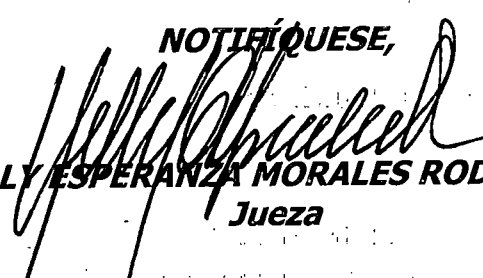
Ref. 110014003034 – 2019 – 00773 – 00

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la publicación y la relación actualizada del bien del deudor, allegados por la auxiliar de la justicia – liquidadora.

*Atendiendo la solicitud efectuada por **TRANSUNIÓN**, por Secretaría, remítase de manera digital, la copia de los escritos vistos a folio 1 a 14 del expediente. Ofíciase.*

Se requiere a la Secretaría para que remita por correo electrónico el oficio circular N° 3332 del 24 de septiembre de 2019, a cada uno de los Juzgados en los que se adelanten procesos ejecutivos, como quiera que la constancia vista a folio 320, refiere correos y dependencias diferentes al de las judicaturas.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>	
Fijado en la	Secretaría a las <u>8</u> a.m.
hoy	<u>30 JUN. 2021</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

29 JUN 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00786 – 00
Demanda Acumulada No 2

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el mandamiento de pago se notificó a la parte demandada por estado. Así mismo, la parte demandada guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

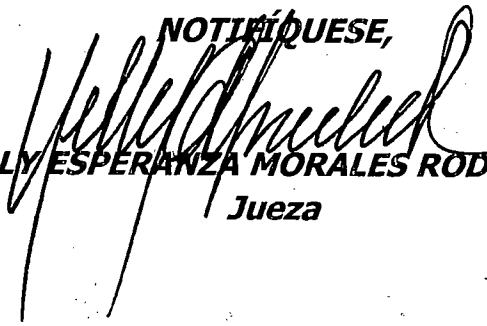
PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.400.000,00.**

CUARTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	43
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	13 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg



16

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

29 JUN. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00786 – 00
Demanda Acumulada No 1

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el mandamiento de pago se notificó a la parte demandada por estado. Así mismo, la parte demandada guardo silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5.715.000,00.**

CUARTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 43
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 13 JUN. 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00075 – 00

Conforme con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previo el pago de expensas, con las constancias que la obligación en ellos contenida sigue vigente.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO – ARCHIVARSE las presentes diligencias, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 43
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 30 JUN. 2021

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



145

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUN. 2021

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00221– 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados **MARIBEL AMALIA GARNICA** y **FERNANDO VIDAL GALINDO**, se notificaron mediante aviso judicial en debida forma y dentro de la oportunidad legal, guardaron silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

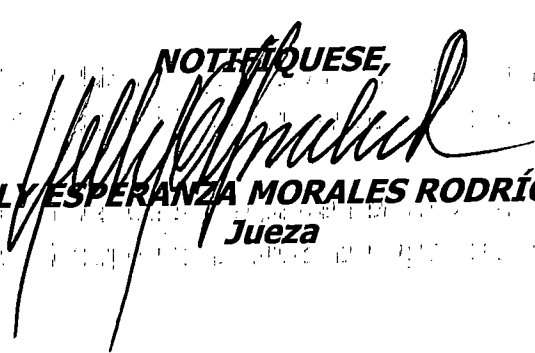
SEGUNDO - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO - CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$4'570.000,00**, m/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>	
Fijado en la Secretaría a	las 8 a.m.
hoy <u>30 JUN. 2021</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUN. 2021

Bogotá, _____

Ref. 110014003034 – 2019– 00016 – 00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	43
de hoy	30 JUN. 2021
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUN. 2021

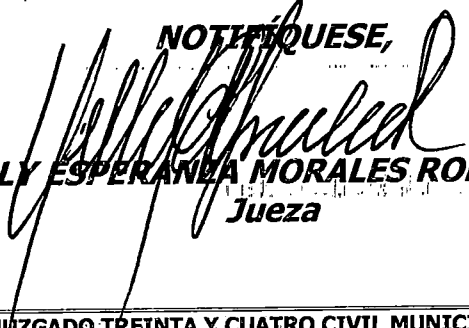
Bogotá, _____.

Ref. 110014003084 – 2019 – 00205 – 00

*Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación del apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, la cual se pone en conocimiento de los interesados en el trámite de sucesión.*

Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado de Ejecución para que decrete la nulidad, interrupción o suspensión, por improcedente, como quiera que tal actuación le corresponde a la parte interesada de manera directa sin mediación de este despacho.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>	
Fijado en la Secretaría	30 JUN. 2021 8 a.m.
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



209

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021

REF. 110014003034 – 2007 – 01571 – 00

Determinar que la diligencia de **secuestro del inmueble** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40024185** dentro del proceso Divisorio de la referencia, se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada y el secuestre deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma.

Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las 2pm del día 25 del mes de Agosto de 2.021.

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, se esperará a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como para el desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>43</u>
de hoy	<u>30 JUN. 2021</u>
El Secretario,	
 CRISTIAN PAOLÓN MUÑOZ LEÓN	

eagg



119

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

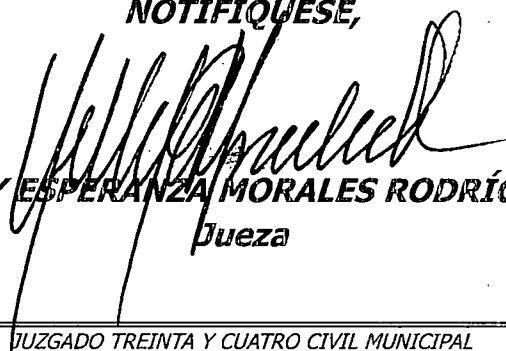
29 JUN. 2021

Bogotá, _____

Ref. 110014003084 – 2017 – 01520– 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Dueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	43
de hoy	30 JUN. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg



182

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021.

Ref. 110014003034 – 2020 – 00154 – 00

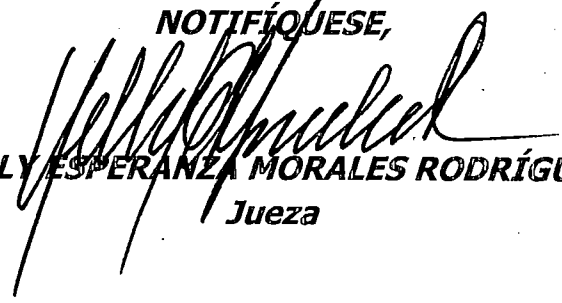
Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso quien dentro del término legal guardó silencio.

Con la finalidad de continuar con el presente trámite, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las 9 a.m., del día 24 del mes de Agosto del año 2021.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	43
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	30 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00555 – 00

De la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	43
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	30 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

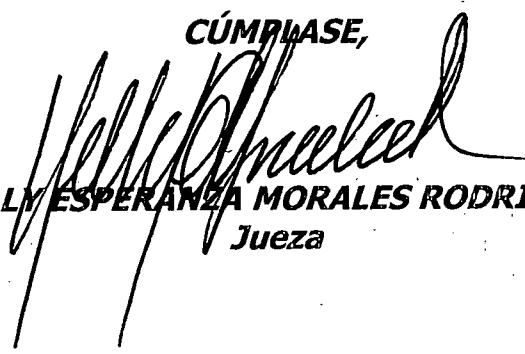
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021

Ref.: 110014003034 - 2010 - 00778- 00

Conforme la petición que antecede, ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López en los términos solicitados en escrito anterior. Líbrese el respectivo oficio.

CÚMPASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



42

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUN. 2021.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00492 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

1.- **NOMBRAR** como curadora Ad Litem al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ**.

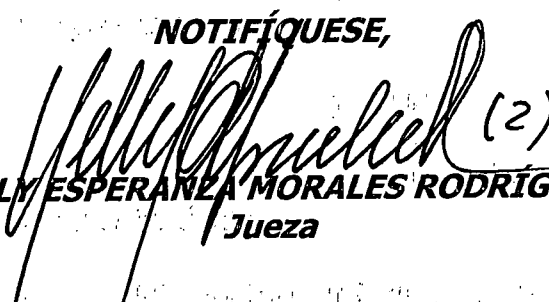
2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 100 N° 14 – 63 Oficina 501 Edificio ABG, de la ciudad de Bogotá.

b.- notificacionesjudiciales@rearabogados.co. y/o
representacionesexternas@rearabogados.co.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

 (2)
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>43</u>
Fijado en la Secretaría a las	<u>8</u> a.m. hoy
<u>30 JUN. 2021</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



30

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

29 JUN. 2021

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00020 – 00

Requírase al **Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados de Medellín Antioquia**, para que informe a este despacho el destino del Despacho Comisorio 237 del 2 de agosto de 2018. Remítase la comunicación por Secretaría, aportando copia de las providencias y demás comunicaciones relacionadas con la comisión.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Morales Rodríguez (2)
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	43
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	30 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00542 – 00

Se hace saber a la parte demandante que se encuentra pendiente la notificación de la demandada **YADIRA DEL PILAR BALLÉN RODRÍGUEZ**, y en consecuencia, el proceso está cursando el término de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso para que el ejecutante cumpla su carga como así se le hizo saber en proveídos de fechas 27 de marzo de 2019, 19 de junio de 2019 y 6 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	hoy <u>30 JUN. 2021</u>
El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



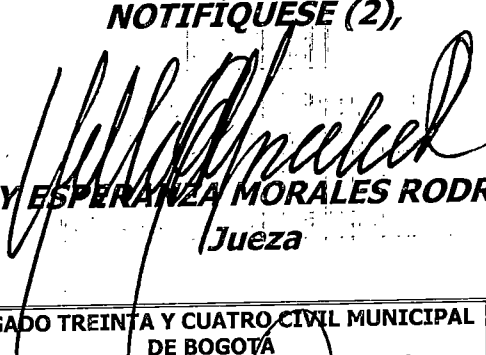
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUN. 2021.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00492 – 00

Estese a lo resuelto en el numeral 3° del proveído de fecha 17 de noviembre de 2020,
visto a folio 194 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	43
Fijado en la Secretaría en las	30 JUN. 2021 a.m. hoy.
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



227

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUN. 2021.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00492 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la curadora **OLGA LUCÍA ARENALES PATINO** no aceptó el cargo y fue relevada como así da cuenta el auto del 18 de marzo de 2021, y habida cuenta que el curador **FRANKY JANOVER HERNÁNDEZ ROJAS** tampoco aceptó el cargo al que fue nombrado, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia se

RESUELVE:

1.- **NOMBRAR** como curadora Ad Litem al abogado **JOSÉ DAVID LÓPEZ BUITRAGO**.

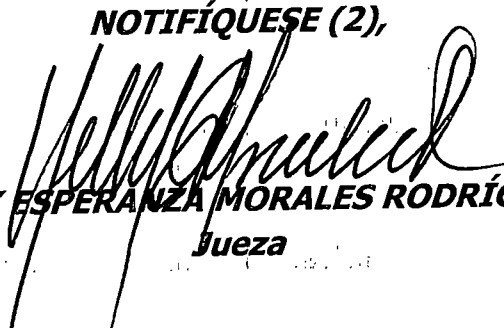
2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 12 B N° 8 – 23 Oficina 709, de la ciudad de Bogotá.

b.- jesusd@lopezabogadosas.com. y/o adminitracion@lopezabogadosas.com.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE (2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	42
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy	30 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

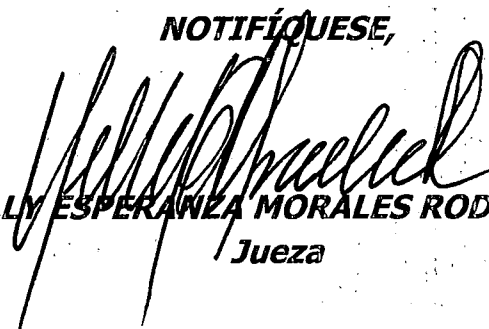
29 JUN. 2021

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2020 – 00021 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la **liquidación del crédito** y la misma se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte **aprobación**, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	43
de hoy	30 JUN. 2021
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUN. 2021

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00517- 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

1.- **NOMBRAR** como curadora Ad Litem al abogado **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 19 No 3 -10 Oficina 1302 Torre B Edificio Barichara de Bogota..

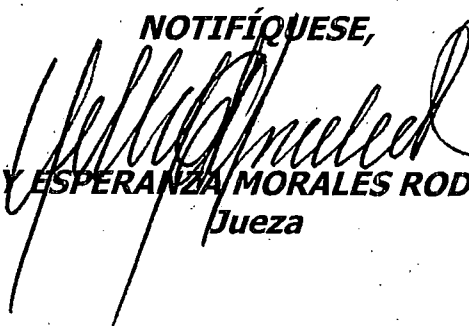
b.- gerente@e-concilia.com

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- Atendiendo la solicitud presentada por la abogada **NICOLE JULIETH HERNANDEZ PATIÑO**, se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

5- Se reconoce a la abogada **SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>. Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 18 0 JUN. 2021 El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

Eagg.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021

Ref. 110014003034 – 2019 – 01025 – 00

Las partes del proceso aportaron un escrito mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de **3 meses**, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

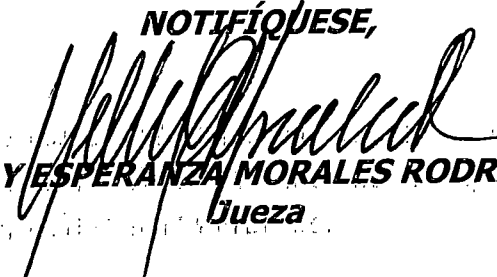
PRIMERO – Entiéndase como notificado por conducta concluyente al demandado **ANDRÉS GIOVANNI BERNAL CELY**, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO – DECRETAR la suspensión del proceso de acuerdo a lo expresado en escrito allegado por las partes, desde la presentación del mismo ante la Secretaría del despacho hasta el **30 de julio de 2021**, a menos que las partes **de común acuerdo** dispongan otra cosa.

TERCERO – Por Secretaría contabilícese el término respectivo.

CUARTO – INGRESEN las diligencias al despacho, una vez vencido el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>	
Fijado en la Secretaría	a las <u>8</u> a.m.
hoy <u>30 JUN. 2021</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021

Ref. 110014003084 – 2018 – 00557 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **NÉSTOR VARGAS GAITÁN**, se notificó mediante aviso judicial en debida forma y dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO - CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$4'165.000,00, m/cte.**

CUARTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 43
Fijado en 13 JUN 2011 a las 8 a.m.
hoy 13 JUN 2011

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



43

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021

Ref. 110014003034 – 2021 – 00147 – 00

De conformidad con la solicitud de la parte interesada, para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **50N-161425**, se señala la hora de las 9.00m, del día 26 del mes de Agosto de 2.021.

Igualmente, se hace saber a la parte interesada que la comisión se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada y el secuestre, deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	43
de hoy	130 JUN. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021.

Ref. 110014003034 – 2016 – 00230 – 00

Se niega la solicitud elevada por la parte ejecutante de oficiar al Juzgado de Ejecución de Sentencia por improcedente, como quiera que el interesado debe procurar el desarchivo del expediente y posteriormente, solicitar de manera directa el trámite de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, a la luz de lo establecido en el artículo 125 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del numeral 10º del artículo 597 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>	
Fijado en la	Secretaría a las 8 a.m.
hoy	30 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

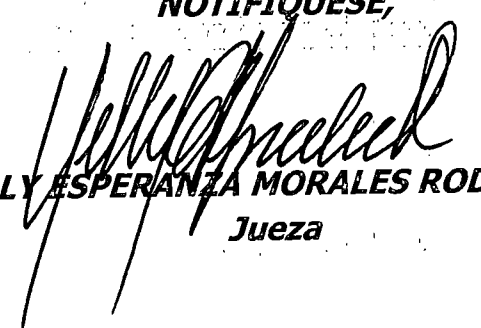
Bogotá D.C., 29 JUN. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2017 – 01316 – 00

Para todos los efectos procesales téngase como cumplida la convocatoria de la apertura de la liquidación y surtida la comunicación a los respectivos Juzgados.

*Así las cosas y con la finalidad de continuar con el respectivo trámite, córrase traslado del proceso ejecutivo y de los demás escritos recibidos, por el término de **cinco (5) días** conforme con lo dispuesto en el artículo 566 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No.	43
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m. hoy
30 JUN. 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021

REF. 110014003034 – 2018 – 00877 – 00

Se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, para la hora de las 9.9.m, del día 25 del mes de Agosto de 2021.

Se le previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFICADO (2),

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	43
Fijado en la Secretaría a las 8	a.m. hoy
30 JUN 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00877 – 00

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado nombrado por el amparo de pobreza concedido a **ELSY DEL CARMEN PAIPILLA**, se notificó de manera personal, quien dentro de la oportunidad legal no elevó pronunciamiento alguno.

En firme, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre el recurso de reposición visto a folio 105 del expediente.

NOTIFÍQUESE (2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. 43	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	hoy 18 JUN 2021
El secretario,	
CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



13

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

29 JUN. 2021

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00424 – 00

De acuerdo con lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso; como quiera que en esta judicatura se celebró conciliación cuya acta reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por **OBLIGACIÓN DE HACER** a favor de **JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, y en contra de **IRENE TOVAR DE CIFUENTES, JORGE ENRIQUE CIFUENTES TOVAR, CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES TOVAR** y **ALEXANDER CIFUENTES TOVAR** en calidad de herederos de **FLORIBERTO CIFUENTES SAAVEDRA**, en consecuencia se;

RESUELVE:

ORDENAR los ejecutados para que en el término de diez (10) días, acrediten el inicio del proceso de sucesión del causante **FLORIBERTO CIFUENTES SAAVEDRA (Q.E.P.D.)**, conforme a lo dispuesto en el acta de conciliación de fecha 31 de enero de 2019, al tenor de lo dispuesto en el artículo 433 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

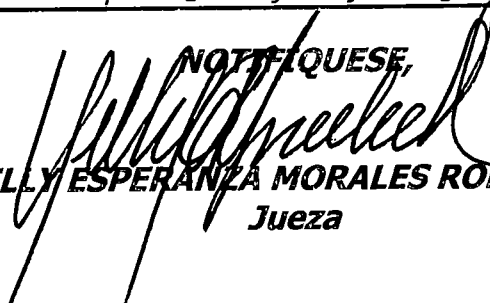
Súrtase la notificación del extremo pasivo conforme a lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 1564 de 2012, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que disponen cinco (5) para proponer excepciones de mérito.

Entiéndase que la presente demanda corresponde a la ejecución de la conciliación a la luz de lo establecido en el artículo 306 del estatuto procesal general.

Reconocer al abogado **JORGE ENRIQUE RUIZ GONZÁLEZ** como endosatario para el cobro de la parte demandante, conforme con la inscripción contenida en el cuerpo del título valor que cimienta la acción ejecutiva.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>143</u>	
Fijado en la	Secretaría de las 8 a.m.
hoy	<u>13 JUN. 2011</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUN. 2021

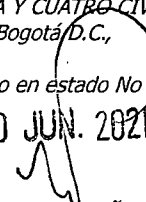
Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2017– 00317 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la **liquidación del crédito** y la misma se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte **aprobación**, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	43
de hoy	30 JUN. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021

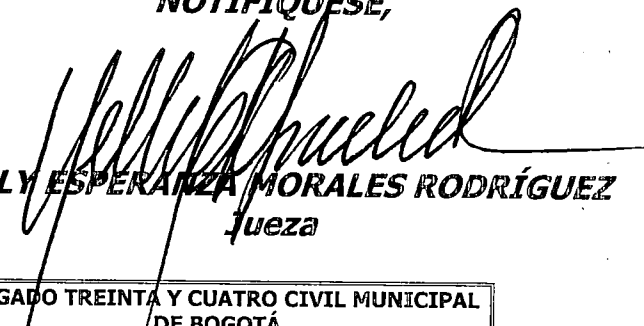
Ref. 110014003034-2019-01068-00

Conforme con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, **EMPLÁCESE** al demandado **ALBERTO ISAZA GOMEZ**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	43
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy	30 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021.

REF. 110014003034 – 2017 – 00853 – 00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría, hacer la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en favor de la parte demandante y para el proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE,
[Firma]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>43</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m. hoy	
<u>30 JUN. 2021</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



402

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUN. 2021

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00217 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo, el Despacho dispone su **RELEVO**.

Por secretaría, comuníquese la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	43
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy	
30 JUN. 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUN. 2021

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00991 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia se

RESUELVE:

1.- **NOMBRAR** como curadora Ad Litem al abogado **ALEJANDRO LOZANO FORERO**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

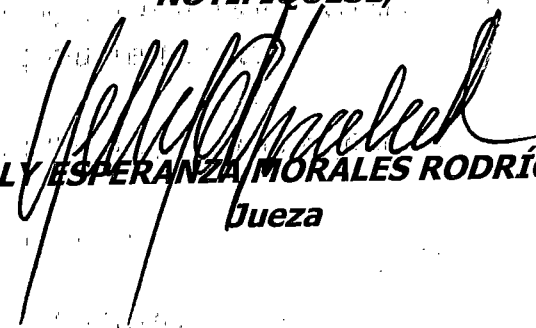
a.- Calle 19 N° 3 – 10 Oficina 1601, Torre B, Edificio Barichara de la ciudad de Bogotá.

b.- lozanoabogados@hotmail.com.

c.- Teléfonos 4968996 – 3164687091.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>47</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m. hoy
<u>30 JUN. 2021</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021

Ref. 110014003034-2019-00603-00

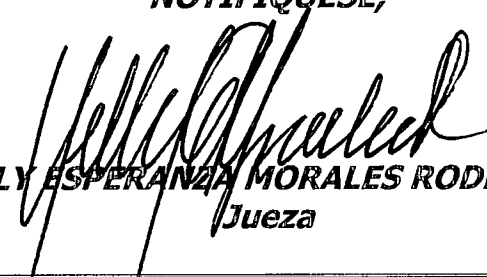
Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **JEFFREY ILDELFRA BASTO LOPEZ**, se notificó mediante aviso judicial y dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

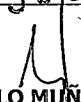
Conforme con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, **EMPLÁCESE** a los demandados **JOSE ALONSO LONDOÑO CASTRO y VIANETH LUENGAS PEÑA**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u> Fijado en la Secretaría a las <u>3:00</u> p.m. hoy <u>30 JUN 2021</u>
El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

29 JUN. 2021

Ref. 110014003034 – 2017 – 01241– 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el curador ad litem **IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA** en representación de las personas indeterminadas y el curador ad litem actuando en representación del demandado **JORGE LUIS GARCIA PULIDO** contestaron la demanda y no propusieron medio exceptivo alguno.

Con la finalidad de continuar con el presente trámite, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las 2pm, del día 4 del mes de Agosto del año 2021.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>30 JUN. 2011</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg

CPB



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **29 JUN. 2021**

Ref. 110014003034-2019-00810-00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la comunicación allegada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	43
de hoy	130 JUN. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____

29 JUN. 2021

REF. 110014003034 – 2015 – 00461– 00

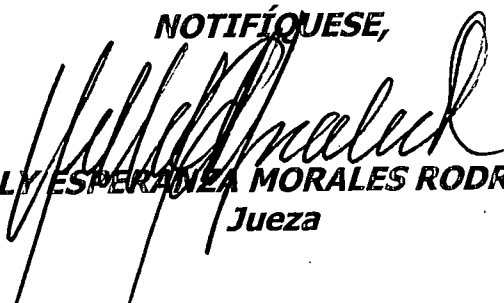
Reconócese personería al abogado **RAFAEL ARCAGEL MENDEZ MUÑOZ** como apoderado de la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Con la finalidad de continuar con el presente trámite, **CITASE** a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso para la hora de las 2pm, del día 5 del mes de Agosto del año **2.021**.

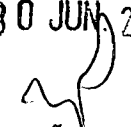
Se advierte que la actualización del proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, conforme lo prevé el inciso segundo del numeral 2º del artículo 568 del CGP.

REQUERIR a la parte demandante para que **informe a la Secretaría del Juzgado**, los correos electrónicos de las partes en el presenta asunto, con la finalidad de poder realizar la audiencia convocada.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy	
<u>13 0 JUN 2021</u>	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUN. 2021

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034 – 2019 – 01041 – 00

Reconózcase personería al abogado **JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, **se notificó mediante aviso judicial** en debida forma y dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO - CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$1.890.000,00 m/cte.

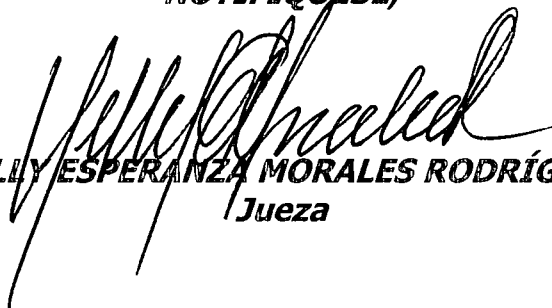
QUINTO – RECONÓZCASE personería al abogado **JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO - Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>23</u>	
Fijado en la	Secretaría a las 8 a.m.
hoy <u>30 JUN 2021</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00047 – 00

Prestada la caución en legal forma, se dispone:

DECRETAR la aprehensión del vehículo de placas DZV - 789 de propiedad de CARMENZA ROBAYO ACOSTA.

Por secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del demandante, en el parqueadero ubicado en la Calle 93 B No 19-31 de la ciudad de Bogotá.

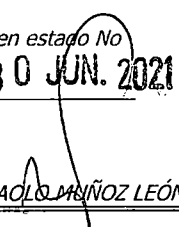
NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 30 JUN. 2021

El Secretario,


CRISTIAN PAOLILLO LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

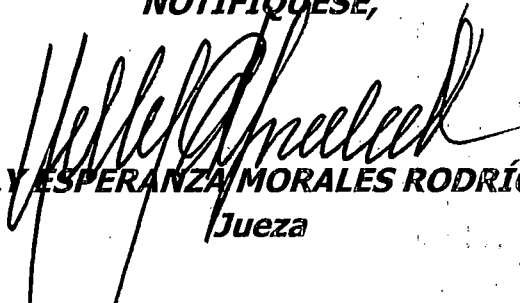
29 JUN. 2021

Bogotá, _____

Ref. 110014003084 – 2018– 00655– 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	43
de hoy	30 JUN 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg



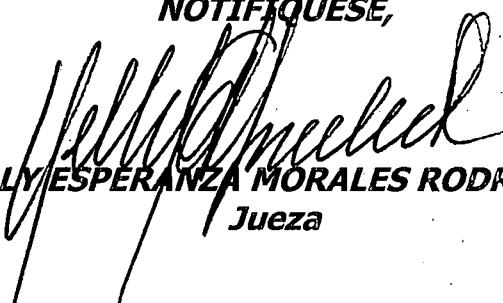
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021.

Ref. 110014003034-2019-00512-00

No hay lugar a resolver sobre la cesión de la obligación, como quiera que dentro del presente trámite se negó mandamiento de pago mediante auto del 9 de septiembre de 2020 visto a folio 128 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	43
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy	30 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



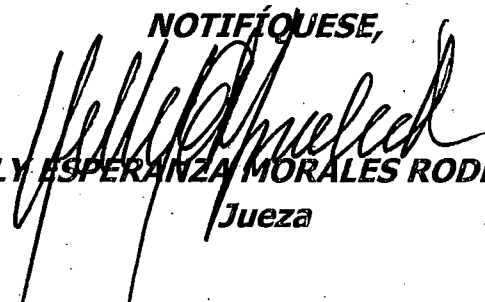
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

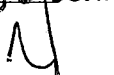
Bogotá, _____ **29 JUN. 2021**

Ref. 110014003034 – 2019 – 00853 – 00

Previo a continuar con el trámite procesal, se autoriza la dirección de correo electrónico a fin que la parte demandante procure la notificación del mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>43</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>30 JUN. 2021</u>
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 29 JUN. 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019– 00935 – 00

Conforme a la petición que antecede y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado;

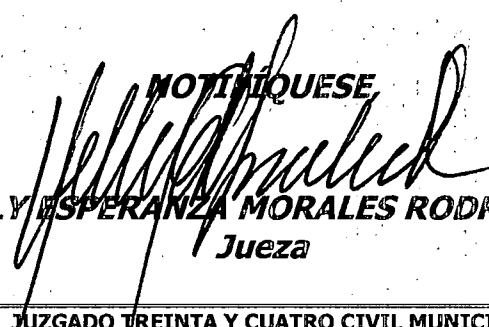
RESUELVE:

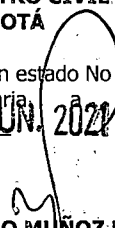
PRIMERO - ADMITIR el desistimiento de las pretensiones que presenta la parte demandante en contra de **MANUEL ANTONIO GUERRERO OROZCO**.

SEGUNDO - CONTINUAR el proceso ejecutivo únicamente contra **RODOLFO CANTILLO JIMENEZ**.

TERCERO – La parte acora deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 25 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>	
Fijado en la Secretaría	a las <u>8</u> a.m.
hoy <u>30 JUN. 2021</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



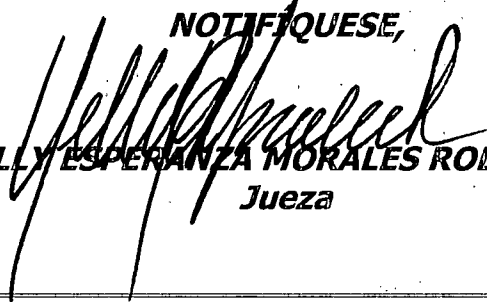
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

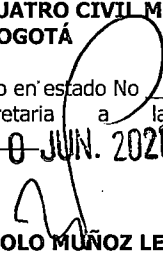
Bogotá, 29 JUN. 2021

Ref. 110014003034 – 2019 – 00665 – 00

Se señalan como agencias en derecho la suma de **\$1'902.000,00, m/cte.**

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>	
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>30 JUN. 2021</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUN. 2021

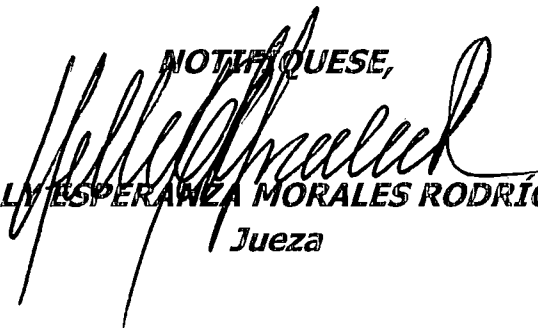
Bogotá, _____

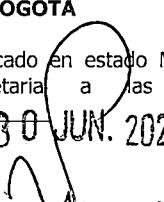
Ref.: 110014003034 – 2017 – 00791 – 00

De las excepciones de mérito propuestas por los curadores ad litem **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ y MARIA CAMILA HERNANDEZ MORALES**, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por secretaria, infórmese lo solicitado a folio 158 del expediente.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	43
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	30 JUN. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

eagg



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUN. 2021

Bogotá, _____

Ref. 110014003034-2020-00127-00

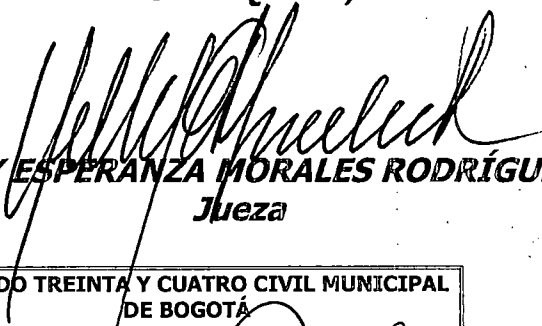
Se reconoce a la abogada **AMPARO BARRIOS SANDOVAL** como apoderada judicial del deudor **OLINTO LOPEZ SANDOVAL**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Entiéndase como **notificado por conducta concluyente** al deudor **OLINTO LOPEZ SANDOVAL**, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Advierte el despacho que la parte demandante no ha procurado el trámite de la notificación al deudor, así como tampoco el trámite del oficio No 653 de fecha 27 de febrero de 2020, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de febrero de 2020, en consecuencia se **DISPONE**:

REQUERIR a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	43
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy	
30 JUN. 2021	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUN. 2021

Bogotá, _____.

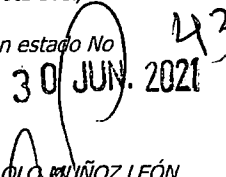
Ref. 110014003034-2017-00618-00

Como quiera que la solicitud que antecede cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 de la ley Código General del Proceso, este despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50C – 34002** en virtud de la sentencia proferida dentro del presente asunto y mediante la cual le fue adjudicado al menor **ANDRES FELIPE CEBALLOS VARGAS** el mencionado inmueble.

Por Secretaría, **LIBRESE** el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	43
de hoy	30 JUN. 2021
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00316 – 00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 43</i> <i>de hoy 30 de junio de 2021</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**6466e23f68bc092e109f1ad0f532ebcd615f42b766df279ae856fe560d1
7bed9**

Documento generado en 28/06/2021 09:30:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. 110014003034 – 2018 – 00905 – 00

Incorpórese al expediente los documentos allegados por la parte demandada, para los fines pertinentes.

Respecto de la etapa procesal subsiguiente, el Despacho se pronuncia como sigue:

*Determinar que la diligencia de **Inspección Judicial** se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.*

*Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las 2 P.M. del día **dieciocho (18)** del mes de **AGOSTO** del año en curso.*

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes al expediente. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, se esperará a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como del desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

eagg

Firmado Por:

**NELLY
MORALES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 30 de junio de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

**ESPERANZA
RODRIGUEZ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**ced71adb4f784c3095e151c1b4e85208bce11edb5bb8d1c9fe7e8f552ca5d
018**

Documento generado en 28/06/2021 09:30:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00347 – 00

De conformidad con la manifestación elevada por la parte demandante en escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **Aprehensión y Entrega**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 43

de hoy 30 de junio de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bbe7fef426ae5cb3e7768f78911fe1be1fe169f14d0caa5767ca6a6816f93**
Documento generado en 28/06/2021 09:30:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00531 – 00

En relación con la petición que antecede, se le advierte a la parte demandante que debe surtir la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 30 de junio de 2021 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4dac7e182fc4dd64a8acc1e87bb8523d5d2fd7cee5ebf780adb91aab9977
e1d

Documento generado en 28/06/2021 09:29:49 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00377 – 00

Presentada por la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO** su renuncia como apoderada judicial del acreedor **MOVIAVAL S.A.,** por ser procedente SE DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONOCER a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial del acreedor **MOVIAVAL S.A.,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 30 de junio de 2021 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c376dc148602673559ae68226094d3e227f115171edbd0bb02342cdd6fe1d674**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 28/06/2021 09:29:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00205 – 00

*Subsanada en tiempo, por reunir los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda **VERBAL** de **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** instaurada por **JOSE CIRO TORRES RODRIGUEZ** contra **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ**.*

*En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por **el término legal de veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.*

*Tramítese por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

*SE RECONOCE al abogado **WILLIAM MOSQUERA VARGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.*

*Previo a resolver sobre las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que preste caución por lo suma de **\$12'000.000,00**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 30 de junio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
39564d544f6818b4d4ddb72264e2bf6cf49ae96a645c0aa2dd5c907d0b10d
140

Documento generado en 28/06/2021 09:29:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00226 – 00

*Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, admítase la demanda **VERBAL** de **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** instaurado por **DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO** contra **HENRY GUZMAN MORANO y LEONARDO GUZMAN**.*

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

*Tramítase por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

*Reconózcase al abogado **DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO**, como demandante en causa propia.*

*Previo a resolver sobre las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que preste caución por lo suma de **\$7.641.243** de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 30 de junio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
38245d5ad601ee849cb9d1b099e15112cf7ca3de2fb7fbdd8302bb985be08
92e

Documento generado en 28/06/2021 09:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00071 – 00

*Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **MARIA RUBIELA BERNAL MEDINA** contra **TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO TRAVESYA SAS** y **VICTOR ANDRES OTERO AMEZQUITA**.*

*En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el **término legal de veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.*

*Tramítese por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

SE RECONOCE al abogado **HECTOR HUGO CHACON PAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

*Previo a resolver sobre las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que preste caución por lo suma de **\$16.200.000,00**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 30 de junio de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
6ab40c7b9d393622b2dc13e8960f3779730daa73a66ba94512e9a9cafd40c
255

Documento generado en 28/06/2021 09:30:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00444 – 00

SE AUTORIZA a la parte actora para que surta la notificación de la parte demandada en la dirección indicada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 30 de junio de 2021 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a39265be43f66b7cfa0089f759d3f7ab80777197f51f1ecf2c42d4d13553e
11

Documento generado en 28/06/2021 09:30:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003086 – 2020 – 00759– 00

SE RECONOCE personería a la abogada **ANA MARIA MADRID BEDOYA** como apoderada judicial de la demandada **ARGENIS MURILLO VILLABA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SE TIENE POR notificada por conducta concluyente a la demandada **ARGENIS MURILLO VILLABA**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, contrólese el término de la contestación de la demanda **contado a partir de la remisión** de esta, al correo del notificado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 30 de junio de 2021 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
4532bc52b76b91865400413b65cb3e7e7c8919b131d0f56dde3740d57024
0121

Documento generado en 28/06/2021 09:30:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00147 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1 del mandamiento de pago de fecha 1 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la suma correcta por concepto de capital contenido en 3 facturas de venta es \$**63.906.400** y no como se indico en el mencionado auto.

No hay lugar a corregir el limite de la medida cautelar decretada, como quiera que ésta se limito conforme a las normas procesales.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 30 de junio de 2021 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
e92ae553c4ac8f3de092106c8c0053f11e94f92e7857059ecf13c367dd731e
10

Documento generado en 28/06/2021 09:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: 110014003034 – 2020– 00401 – 00

Estese a lo resuelto en proveído de fecha 8 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 43</i> <i>de hoy 30 de junio de 2021</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3e914b08dd561952b4915473bc7f7c83c14e9cc92d3e3a50e30f3600240fff**
Documento generado en 28/06/2021 09:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003034 – 2020– 00405 – 00

Estese a lo resuelto en proveído de fecha 18 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 30 de junio de 2021 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc77784720144943e5628ba82a7da9e155ab5a629a4aae0435ee6286b94b88c7
Documento generado en 28/06/2021 09:30:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00469 -00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Señale la cuantía del proceso, a fin de determinar el trámite correspondiente conforme a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 390 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 30 de junio de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63ad34bb98ca42f90f0a151c3f9bceec36befb7f4a820abe6b6fe4c89bf987
Documento generado en 28/06/2021 09:30:20 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00546– 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare e identifique el vehículo objeto de aprehensión, como quiera que el que se enuncia en la demanda no corresponde al vehículo inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias - Formulario de Registro de Ejecución. (num. 4 del artículo 82 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 43 de hoy 30 de junio de 2021 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
66cfa4698471deb709cbbf515668f464a3f178c6b28735d6b62e82d5b4cfb
bcbf

Documento generado en 28/06/2021 09:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020– 00535 – 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que no se elaboró conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, debido a que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Respecto del pagare No **133003**

Total de capitales	\$30.249.892
Total Interés plazo	\$3.773.783
Total Interés mora	\$5.259.287,56
Total a pagar	\$39.282.962,56
- Total Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$39.282.962,56

Respecto del pagare No **98079100**

Total de capitales	\$4.468.213,00
Total Interés plazo	\$ -
Total Interés mora	\$776.849
Total a pagar	\$5.245.062,62
- Total Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$5.245.062,62

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 18 de mayo de 2021.

De otro lado y como quiera que no se objetó la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 43
de hoy 30 de junio de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

NELLY

MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

ESPERANZA

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a18acc10d219f0e2676c97eac40c4d31d84f32df65bbd7ca3aaf1bdc28fe6
ac

Documento generado en 28/06/2021 09:30:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>